

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA PROYECTO DENOMINADO “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS RETIRO 3 ASFALTOS DEL MAULE”, SOLICITADO POR EL SR. FERNANDO EUGENIO VEGA GODOY, EN REPRESENTACIÓN DE ASFALTOS DEL MAULE LTDA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 03 de agosto de 2020, realizada por el Sr. Fernando Eugenio Vega Godoy, en representación de Asfaltos del Maule Ltda., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “*Extracción de Áridos Retiro 3 Asfaltos del Maule*”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente “Asfaltos del Maule Ltda.”, a través del Sr. Fernando Eugenio Vega Godoy, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “*Extracción de Áridos Retiro 3 Asfaltos del Maule*”.
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado en consulta de pertinencia “...*consiste en la extracción de áridos de pozo lastrero en un periodo de cuatro meses. El volumen total a extraer durante la vida útil del proyecto es de 28.533,63 metros cúbicos. El polígono a intervenir tiene una superficie total de 15.000 m2...*”.
3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en el sitio N°53, Lote 8, Rol N°451-98, ubicado en Km 5,2 de

la ruta L-633, Comuna de Retiro, Región del Maule. Las coordenadas geográficas son las siguientes:

Latitud	Longitud	Etiqueta
-71.69517937561626	-36.06900714364007	V3
-71.69589853654593	-36.06926134192645	V2
-71.69518450396245	-36.07045808189655	V5
-71.69613576975695	-36.06970663983485	V1
-71.69424906455525	-36.069722055788766	V4

4. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto considera intervenir un polígono de superficie 15.000 m<sup>2</sup> para extraer 28.533,63 m<sup>3</sup> de material en un periodo de 4 meses. El material será utilizado para utilizarlo en el mejoramiento de la ruta L-631 perteneciente al proyecto “Conservación Global mixto por nivel de servicio y precios unitarios de Caminos de la Provincia de Linares, Sector Retiro, Comuna de Retiro y Longaví Etapa II Región del Maule”. Y para ejecutar sello tipo Cape Seal en proyecto “Conservación ruta L-621 tramo Km 0,00 - Km 9,45; Comuna de Retiro (Segunda convocatoria)”.
5. Que, por otro lado, el titular señala que el procedimiento de extracción se realizará de forma mecanizada y el material se acopiará en el sector aledaño a la zona a intervenir. Luego de acopiarlo, el material será tomado por un cargador frontal para cargarlo en camiones tolva para ser distribuido en las zonas de trabajo. El material que no cumpla con el estándar requerido, se reutilizará en el cierre del empréstito para nivelar las zonas intervenidas.
6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “*Extracción de Áridos Retiro 3 Asfaltos del Maule*”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA:
  - 7.1. Literal i) que preceptúa que deberán someterse al SEIA los “*Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda*”. En específico, el subliteral i.5. señala: “*Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*”. Y posteriormente el subliteral i.5.1) preceptúa “*Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)*”.
  - 7.2. Literal p) que señala que la “*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”.
8. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el “*Extracción de Áridos Retiro 3 Asfaltos del Maule*”, **no debe ingresar obligatoriamente**

**al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

8.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.5.1) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en los considerandos 2 y 4, el proyecto considera la extracción de áridos en pozo lacustre de 28.533,63 metros cúbicos durante la vida útil del mismo (4 meses), con un promedio de 7.133 m<sup>3</sup>/mes, en un polígono de una superficie total de extracción de 15.000 m<sup>2</sup> (1,5 hectáreas); cifras menores a las consignadas en dicho literal. Hacer presente que la extracción se realizará continuamente sin interrupción durante 4 meses del año. De no ser así, se debiese analizar la hipótesis de los 10.000 metros cúbicos mensuales.

8.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, es necesario tener presente que el proyecto no se encuentra en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, por lo que no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en la citada normativa.

9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto "*Extracción de Áridos Retiro 3 Asfaltos del Maule*", ingresado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 03 de agosto de 2020, presentado por el Sr. Fernando Eugenio Vega Godoy, en representación de Asfaltos del Maule Ltda., **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3° del DS 40/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, en atención a lo razonado en los considerandos de esta Resolución Exenta y, especialmente, a que no le resulta aplicable ninguna de las hipótesis de ingreso al sistema, consideradas por la normativa aplicable.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias*

*para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.*

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Fernando Eugenio Vega Godoy, en representación de Asfaltos del Maule Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**

**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
**Director Regional Servicio Evaluación Ambiental**  
**Región del Maule.**

**JPJ /ONM /onm**

**Distribución**

Sr. Fernando Eugenio Vega Godoy, representante de Asfaltos del Maule Ltda. Max Jara N°161, Linares. Correo electrónico: [cecheverria@asfaltosdelmaule.cl](mailto:cecheverria@asfaltosdelmaule.cl)

**C.C.:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Retiro
- Archivo SEA, Región del Maule.